

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

9895

ORDEN de 29 de febrero de 1984 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso interpuesto por la Auxiliadora de la Administración de Justicia doña Emilia María Antonia Núñez López.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 788/82, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña por doña Emilia María Antonia Núñez López, Auxiliadora de la Administración de Justicia, actuando en su propio nombre y derecho, contra silencio administrativo por parte del Ministerio de Justicia a sus escritos de 10 de octubre de 1981 y 2 de marzo de 1982 sobre retención de haberes, siendo parte, como demandada, la Administración, representada y dirigida por el señor Abogado del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 22 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Emilia María Antonia Núñez López contra la desestimación, por silencio administrativo por el Ministerio de Justicia, de su petición formulada por escrito de 10 de octubre de 1981, con denuncia de mora por escrito de 2 de marzo de 1982, sobre retención de haberes, y declaramos la nulidad del acto recurrido por no ser conforme a derecho y condenamos a la Administración a la devolución al recurrente de la cantidad reclamada de 11.253 pesetas, sin perjuicio de las deducciones que en su caso sean procedentes, sin hacer expresa imposición de las costas procesales.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

9896

ORDEN de 13 de marzo de 1984 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso número 22.572, interpuesto por doña María del Carmen Cadavid Huerta.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 22.572, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Sección Segunda de la Audiencia Nacional por doña María del Carmen Cadavid Huerta contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a la interesada por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad le corresponde como Auxiliadora diplomada de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de la referida funcionaria se ha dictado sentencia por la mencionada Sala con fecha 22 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Cadavid Huerta, debemos anular y anulamos, por no ser conforme a derecho, la desestimación tácita por silencio administrativo de las peticiones formuladas por la recurrente ante el Minis-

terio de Justicia sobre la liquidación de la cuantía de sus trienios, declarando el derecho que le asiste a que se le abonen a partir de 1 de enero de 1978 y hasta el 31 de diciembre de 1979, actualizándoseles en la cuantía señalada para los funcionarios de índice 6, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitida en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de marzo de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

9897

ORDEN de 26 de abril de 1984 por la que se autoriza a la firma «Covit, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de banda de aluminio aleado y la exportación de diversas manufacturas de aluminio.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Covit, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de banda de aluminio aleado y la exportación de diversas manufacturas de aluminio,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Covit, S. A.», con domicilio en Viladomat, 321, Barcelona, y NIF A08-432818.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Banda de aluminio aleado, con contenido de magnesio (alta pureza de aluminio, 99,85 por 100, aproximadamente) para acabado anódico superficial, alto bruto, tipos «Afnor 5150», «Peraluman 845», «Bemiral 050», «Reflectal 100», y similares, de 500 milímetros de anchura, de la P. E. 76.03.39:

- 1.1 De 0,40 milímetros de espesor,
- 1.2 De 0,45 milímetros de espesor,
- 1.3 De 0,50 milímetros de espesor.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Fundas de aluminio embutidas y anodizadas utilizadas como partes de artículos de perfumería y cosmética. Modelos 308, 331, 330, 340, 367, 368, 370, 374, 384, 385, 387, 388, 390, 417, 477, 478, 487, 507, 523, 800. De la P. E. 76.16.99.6.

II. Tapas y tapones de aluminio embutidos y anodizados como partes de artículos de perfumería y cosmética. Modelos 493, 495, 496, 801 a 809. De la P. E. 76.16.99.6.

III. Tapas y tapones de aluminio embutidos y anodizados utilizados como partes de artículos de perfumería y cosmética. Modelos 394, 414, 500, 514, 521. De la P. E. 76.16.99.6.

IV. Cuerpos metálicos en forma de anillo embutidos y anodizados, utilizados como partes de artículos de perfumería y cosmética. Modelos 494, 497, 810, 820, 830, 840, 850, 860, 870, 880, 890. De la P. E. 76.16.99.6.

V. Cuerpos metálicos en forma de anillo embutidos y anodizados, utilizados como partes de artículos de perfumería y cosmética. Modelos 479, 522. De la P. E. 76.16.99.6.

VI. Estuches de aluminio embutidos y anodizados utilizados como partes de artículos de perfumería y cosmética. Modelos 811 al 819, 821 al 829, 831 al 839, 841 al 849, 851 al 859, 861 al 869, 871 al 879, 881 al 889, 891 al 899. De la P. E. 76.16.99.6.

VII. Cápsulas de aluminio embutidas y anodizadas utilizadas como partes de artículos de perfumería y cosmética. Modelos 360, 512. De la P. E. 76.16.99.6.

VIII. Cápsulas de aluminio embutidas y anodizadas utilizadas como partes de artículos de perfumería y cosmética. Modelos 465, 486. De la P. E. 76.16.99.6.

IX. Cápsulas de aluminio embutidas y anodizadas utilizadas como partes de artículos de perfumería y cosmética. Modelos 490, 505. De la P. E. 76.16.99.6.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de producto exportado se darán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acogan los interesados, de las siguientes cantidades de la respectiva materia prima, indicándose asimismo los porcentajes de subproductos, que adeudaran por la P. E. 76.01.33:

Mercancía de importación

Productos de exportación	1.1		1.2		1.3	
	Porcentaje	Subproductos — Porcentaje	Porcentaje	Subproductos — Porcentaje	Porcentaje	Subproductos — Porcentaje
I	166,80	40	—	—	—	—
II	183,80	35	—	—	—	—
III	—	—	—	—	153,80	35
IV	161,50	34	—	—	—	—
V	—	—	—	—	147,00	32
VI	153,60	35	—	—	—	—
VII	166,70	40	—	—	—	—
VIII	—	—	142,80	30	—	—
IX	—	—	—	—	175,40	43

b) Caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado deberá hacer constar en las licencias o DDLL que expidan (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle), y en lo que atañe a las mercancías 1.1 y 1.3 los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación en función del producto previamente exportado, que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta 31 de diciembre de 1984, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se ha-

yan efectuado desde el 10 de julio de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9898

RESOLUCION de 5 de mayo de 1984, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y se los números que han resultado premiados en cada una de las diez series de 80.000 billetes de que consta el sorteo celebrado dicho día en Madrid.

SORTEO DEL «DIA DE LA MADRE»

1 premio de 40.000.000 de pesetas para el billete número ... 59909

Consignado a Morón de la Frontera.

2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 59908 y 59910.
99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 59901 al 60000, ambos inclusive (excepto el 59909).

799 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 7.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número ... 54292